



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-200/2024

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TET-JE-200/2024

**PARTE ACTORA:** IVÁN MÉNDEZ LEAL.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
CHIAUTEMPAN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.

**PERSONAS TERCERAS INTERESADAS:** BLANCA  
ESTELA ANGULO MENESES, CANDIDATA ELECTA  
A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN Y  
PARTIDO MORENA A TRAVÉS DE JUAN DOMINGO  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE  
PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE CHIAUTEMPAN.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente TET-JE-200/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 14 de junio del 2024, así como de sus anexos<sup>1</sup>. Asimismo, se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 01088/2024* de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 14 de junio del año en curso y anexos<sup>2</sup>. También, se da cuenta con el escrito de Blanca Estela Angulo Meneses, en su carácter de candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan y Juan Domingo Fernández Sánchez, representante propietario

---

<sup>1</sup> Folio 1152

<sup>2</sup> Folio 1176



ante el consejo municipal electoral de Chiautempan presentado el 18 de junio de 2024<sup>3</sup>, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena radicar el expediente bajo la clave de identificación **TET-JE-200/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal, así como proceder al trámite que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO. Se ordena agregar** al expediente los documentos de cuenta.

**TERCERO. Cumplimiento de trámite.** Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicación en la que se hace constar que compareció Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan, en su carácter de persona tercera interesada.

Del análisis a la documentación remitida por el ITE, se advierte que se presentó copia simple de un escrito de Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan y de Juan Domingo Fernández Sánchez, representante propietario del partido político Morena ante el consejo municipal electoral de Chiautempan, presentado el 13 de junio del año en curso, en la oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04185. Esto como se hace constar en el sello de recepción del oficio número ITE-SE 01088/2024<sup>4</sup> presentado en oficialía de partes de este Tribunal, por el que, entre

---

<sup>3</sup> Folio 1272

<sup>4</sup> Folio 1176





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-200/2024

otros documentos, se remite cédula de publicación del medio de impugnación con certificación de comparecencia de persona tercera interesada al juicio.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley de Medios, establece, en otros, como requisitos de los escritos de comparecencia de terceros interesados, **hacer constar el nombre del tercero interesado; ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan;** mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y **hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.**

El mismo artículo dispone que los terceros interesados podrán comparecer ante el Tribunal Electoral durante el plazo de setenta y dos horas posteriores a la fijación de la cédula de publicación del medio de impugnación.

Finalmente, los numerales 39, fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios, vinculan a la autoridad señalada como responsable a que, en el plazo legal establecido en la ley citada, remita al Tribunal la cédula de publicación del medio de impugnación, con certificación, en su caso, de la comparecencia de persona o personas terceras interesadas al juicio, remitiendo además el escrito original de comparecencia y anexos correspondiente.

El ITE remite copia del escrito de persona tercera interesada. El escrito de comparecencia de persona tercera interesada es de la autoría de 2 personas.

Una de las personas es Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa, cuyo nombre aparece en la certificación de comparecencia de tercero interesado que hace el ITE en la constancia de cédula de publicación y en el contenido del oficio de remisión. La otra persona es Juan Domingo Fernández Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el consejo municipal electoral de Chiautempan.

Es un hecho notorio para este Tribunal, la radicación del expediente *TET-JE 199/2024*, originado por la presentación del escrito de medio de impugnación del partido revolucionario institucional a través de Cesar Pérez Vázquez, representante suplente ante el consejo municipal electoral de Chiautempan, así como la comparecencia en ese juicio de Blanca Estela Angulo Meneses,



candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan y el partido Morena a través de Juan Domingo Fernández Sánchez, representante propietario ante el consejo municipal electoral de Chiautempan, en su carácter de personas terceras interesadas a juicio. Asimismo, es un hecho notorio que el original del escrito de comparecencia y anexo, de las personas terceras interesadas, presentado en oficialía de partes del ITE el 13 de junio de 2024, registrado con número de folio 04185, que fue remitido por la secretaria ejecutiva del ITE mediante oficio<sup>5</sup> ITE-SE 01087/2024, es una constancia que se encuentra en el expediente *TET-JE 199/2024*.

En tales condiciones, se tiene a las personas citadas como terceras interesadas al juicio.

Por lo tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 38<sup>6</sup>, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

**CUARTO. Solicitud de Blanca Estela Angulo Meneses, en su carácter de persona tercera interesada al ITE.** El artículo 41 de la Ley de Medios establece como requisitos de los escritos de comparecencia de tercero interesado, entre otros, acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la representación del compareciente; ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Del análisis a la copia del escrito de comparecencia y de los documentos anexos, se advierte que las personas terceras interesadas<sup>7</sup> en el capítulo de pruebas refieren haber solicitado diversos documentos que ofrecen como pruebas y exhiben acuse de recibido de escrito de Blanca Estela Angulo

---

<sup>5</sup> Folio 1175

<sup>6</sup> **Artículo 38.** *La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.*

<sup>7</sup> Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan y el partido político Morena a través de Juan Domingo Fernández Sánchez, representante propietario ante el consejo municipal electoral de Chiautempan.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-200/2024

Meneses, candidata electa como presidenta municipal de Chiautempan, presentado el 13 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04184.

La persona tercera interesada justifica haber solicitado oportunamente por escrito los documentos ofrecidos como prueba que no le fueron entregados, con el acuse de recibido del escrito presentado ante la autoridad señalada como responsable.

Del expediente se desprende que el ITE no remite a este Tribunal los documentos solicitados por la persona tercera interesada.

No obstante, al analizar la solicitud escrita de la persona tercera interesada al ITE, se desprende que el objeto del ofrecimiento de las documentales solicitadas en los puntos primero, segundo y tercero del escrito presentado el 13 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04184<sup>8</sup>, se satisface con lo siguiente:

- a) La resolución ITE-CG 148/2024 del Consejo General del ITE, constituye para este Tribunal un hecho notorio<sup>9</sup> respecto del registro de la

---

<sup>8</sup> La persona tercera interesada, Blanca Estela Angulo Meneses solicita al ITE, entre otros, copia certificada de: constancia como candidata registrada al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan, postulada por el partido Morena; constancia de mayoría a favor de Blanca Estela Angulo Meneses, expedida por el consejo municipal electoral de Chiautempan y oficio de nombramiento expedido a favor de Juan Domingo Fernández Sánchez, como representante propietario de Morena ante el consejo municipal electoral citado.

<sup>9</sup> En el acuerdo ITE-CG 148/2024 el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos postuladas por el partido Morena. En el anexo 1 del acuerdo referido aparece el registro de la candidatura propietaria de Blanca Estela Angulo Meneses al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan.

El acuerdo ITE-CG 148/2024 es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.pdf>

El anexo 1, que forma parte integrante del acuerdo ITE-CG 148/2024 también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.1.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA**



candidatura propietaria de Blanca Estela Angulo Meneses, al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan, postulada por Morena.

- b) El contenido del acuerdo ITE-CG 224/2024 aprobado por el Consejo General del ITE y el anexo 5, que forma parte integrante del mismo, resulta ser para este Tribunal un hecho notorio<sup>10</sup> del que se desprende que Blanca Estela Angulo Meneses, es candidata electa como presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan.
- c) Es un hecho notorio para este Tribunal que de las constancias del expediente TET-JE-199/2024 se advierte que la parte actora<sup>11</sup> acompaña a la demanda, copias certificadas de las actas de sesiones permanentes de fechas 2 y 5 de junio de 2024 del consejo municipal electoral de Chiautempan del ITE, en las que en el pase de lista de los integrantes del consejo municipal electoral presentes, se advierte asentado el nombre de Juan Domingo Fernández Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el consejo municipal electoral de Chiautempan y al lado del nombre una firma. Esta circunstancia, en términos del artículo 28 en relación con el artículo 36

---

**SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.**

<sup>10</sup> En el acuerdo ITE-CG 224/2024 el Consejo General aprobó la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 2 de junio de 2024. En el anexo 5 del acuerdo referido aparece el nombre de la compareciente Blanca Estela Angulo Meneses como presidenta municipal electa de Chiautempan.

El acuerdo ITE-CG 224/2024 es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf> .

El anexo 5, que forma parte integrante del acuerdo ITE-CG 224/2024 también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.5.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios.

<sup>11</sup> Partido Revolucionario Institucional a través de Cesar Pérez Vázquez, representante suplente ante el consejo municipal electoral de Chiautempan.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-200/2024

fracción I de la Ley de Medios, constituye un hecho notorio de la acreditación de la representación de la persona tercera interesada que comparece también en el juicio en que se actúa.

Lo anterior, sin perjuicio del resultado jurídico del análisis sobre la admisión y valoración de las pruebas que se realice en etapas posteriores del procedimiento.

En lo relativo a la solicitud de la persona tercera interesada al ITE respecto de la copia certificada del acta de cómputo de resultados y declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiautempan, se advierte como hecho notorio que en acuerdo de 29 de junio del año en curso, emitido en expediente TET-JE-199/2024, en el punto cuarto del referido acuerdo denominado requerimiento al ITE, **esta autoridad jurisdiccional determinó requerir al ITE para que remita el expediente completo de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiautempan**, a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios.

**QUINTO. Escrito de las personas terceras interesadas presentado en el Tribunal.** Mediante escrito presentado el 18 de junio del año en curso<sup>13</sup>, las personas terceras interesadas, realizan diversas manifestaciones, respecto de la radicación de los escritos de los medios de impugnación correspondientes al juicio electoral 199 del 2024 y el juicio electoral 200 del mismo año en el que se actúa.

---

<sup>12</sup> **Artículo 244.** Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

I. Original y copia del **acta de cómputo** de que se trate;

II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y

III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.

<sup>13</sup> Folio 1272



Con fundamento en los artículos 26, 44, y 55 de la Ley de Medios se tienen por hechas las manifestaciones de las personas terceras interesadas, las que se atenderán en su oportunidad procesal.

**SEXTO. Domicilio y personas autorizadas.** La parte actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle centenario poniente, número 39, Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a las personas señaladas en el escrito de demanda para recibir notificaciones.

**La autoridad señalada como responsable**, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-200/2024

San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

**Blanca Estela Angulo Meneses**, candidata electa a Presidenta municipal de Chiautempan y el partido político Morena a través de **Juan Domingo Fernández Sánchez**, representante propietario ante el consejo municipal electoral de Chiautempan, en su carácter de **personas terceras interesadas**, señalan como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle uno, número 100-D, colonia la Loma Xicohtécatl, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por las personas terceras interesadas.

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico [secretaria@itetlax.org.mx](mailto:secretaria@itetlax.org.mx). Las personas terceras interesadas también señalan para recibir notificaciones el correo electrónico [judomo.fs@gmail.com](mailto:judomo.fs@gmail.com)

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la autoridad señalada como responsable y las personas terceras interesadas, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.



Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal<sup>14</sup>, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios<sup>15</sup>.

**SEPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter

---

<sup>14</sup> **Artículo 6°** [...]

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

[...]

**Artículo 17** [...]

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

<sup>15</sup> **Artículo 12** [...]

*Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-200/2024

sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional: a la parte actora, a la autoridad señalada como responsable, a las personas terceras interesadas, y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

